

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa- Sucre, 3 de agosto 2022.

Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2022-00110-00.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (Letra de cambio de fecha de creación 27 de diciembre de 2018), resulta a cargo del ejecutado JORGE ELIECER SIBAJA GENES identificado con la C.C. N° 1.065.002.604, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor JORGE ELIECER SIBAJA GENES, identificado con la C.C. N° 1.065.002.604 y a favor del señor CARLOS ALBERTO NARVAEZ BORHORQUEZ, identificado con la C.C. No. 18.778.046, y ordénese a aquel que pague a este, en el término de cinco (5) días, las sumas de:

1.1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MCTE, por concepto de capital, representado en la letra de cambio de fecha de creación 27 de diciembre de 2018, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el ejecutado señor JORGE ELIECER SIBAJA GENES identificado con la C.C. N° 1.065.002.604, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre del ejecutante CARLOS ALBERTO NARVAEZ BORHORQUEZ, identificado con la C.C. No. 18.778.046, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.500.000,00).

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de depósitos bancarios tenga el ejecutado señor JORGE ELIECER SIBAJA GENES identificado con la C.C. N° 1.065.002.604, en cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás servicios o contratos financieros, suscritos por la ejecutada en los siguientes bancos: Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia y Banco Colpatria.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre del ejecutante CARLOS ALBERTO NARVAEZ BORHORQUEZ, identificado con la C.C. No.



18.778.046, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.500.000,00).

CUARTO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

QUINTO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Notifíquese este auto al ejecutado señor JORGE ELIECER SIBAJA GENES identificado con la C.C. N° 1.065.002.604, en la forma y términos previstos en los artículos 293 y 108 del C.G.P. Entréguese copia de este auto al ejecutante para la elaboración y publicación del listado por una sola vez en un día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como El Nuevo siglo, El Tiempo, El Espectador, el Universal o el Meridiano. La constancia de la publicación debe aportarse al proceso con copia informal de la página respectiva.

Efectuada la publicación de que trata el inciso 1, 2, 3 y 4 del artículo 108 del C. G. del P., la parte interesada remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de persona Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada en el registro, surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem si a ello hubiese lugar.

SÉPTIMO: Reconózcase a la doctora VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO, identificada con cedula de ciudadana N°39.279.383 de Caucaasia – Antioquia, titular y portadora de la T.P. N° 227060, como endosataria en procuración judicial del ejecutante CARLOS ALBERTO NARVAEZ BORHORQUEZ, identificado con la C.C. No. 18.778.046, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre



Código de verificación: **c4d3264e2a810a337b38f98acebfc52f86c84cc96690273b2b693130bbdec2ff**

Documento firmado electrónicamente en 03-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>